

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
29 de junio de 2000
Español
Original: inglés

**Carta de fecha 27 de junio de 2000 dirigida al Presidente
del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité
del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la
resolución 1160 (1998)**

Tengo el honor de transmitirle el informe anual del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1160 (1998) (véase el anexo). El presente informe, aprobado por el Comité el 27 de junio de 2000, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) Patricia **Durrant**
Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1160 (1998)

Anexo

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1160 (1998)

1. El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1160 (1998) presenta este informe al Consejo de Seguridad de conformidad con las disposiciones del párrafo 9 de dicha resolución, aprobada por el Consejo el 31 de marzo de 1998. El informe abarca la labor del Comité desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 1999.

I. Mandato del Comité

2. En su resolución 1244 (1999), de 10 de junio de 1999, el Consejo de Seguridad decidió, entre otras cosas, desplegar en Kosovo, República Federativa de Yugoslavia, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, presencias internacionales, una civil y otra de seguridad, la primera de las cuales sería la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) y la segunda la Fuerza de Kosovo (KFOR). En los párrafos segundo y tercero del preámbulo de la misma resolución, el Consejo recordó sus resoluciones 1160 (1998) y 1199 (1998) y lamentó que no se hubieran cumplido cabalmente sus disposiciones. En el párrafo 16 de la misma resolución, el Consejo eximió de las prohibiciones impuestas a las armas y el material conexo para uso de las presencias internacionales civil y de seguridad. En el período que abarca el presente informe el Consejo de Seguridad no modificó el mandato que había encomendado al Comité en sus resoluciones 1160 (1998) y 1199 (1998).

3. Tras celebrar consultas, los miembros del Consejo de Seguridad decidieron elegir al Embajador Celso L. N. Amorim (Brasil) Presidente y a las delegaciones de Gambia y los Países Bajos Vicepresidentes del Comité en 1999. En junio, para sustituir al Embajador Amorim, que se trasladó a Ginebra a desempeñar otras funciones, el Embajador Gelson Fonseca Jr. (Brasil) fue elegido Presidente del Comité por un período que finalizó el 31 de diciembre de 1999.

4. El Comité celebró cuatro sesiones oficiales y siete oficiosas. El presente informe fue aprobado el 27 de junio de 2000.

II. Situación de la aplicación de la resolución 1160 (1998) del Consejo de Seguridad

5. En 1999 se recibió sólo una respuesta (de Omán) relativa a las medidas que los Estados debían instituir para cumplir las obligaciones establecidas en el párrafo 12 de la resolución 1160 (1998).

6. El Comité siguió asignando fundamental importancia a que los Estados, en particular los Estados vecinos de la República Federativa de Yugoslavia, hicieran efectivas las prohibiciones estipuladas en la resolución 1160 (1998). En la sesión celebrada el 11 de marzo de 1999, el Comité señaló a la atención de las autoridades de Bosnia y Herzegovina que eran el único país vecino de la República Federativa de Yugoslavia que aún no había informado sobre las medidas adoptadas para hacer efectivas las prohibiciones establecidas. El Comité aún no ha recibido la respuesta de Bosnia y Herzegovina.

7. El 22 de marzo de 1999, el Comité informó a las autoridades de Bulgaria que no estaba en condiciones de aprobar su solicitud relativa al envío de explosivos industriales a la República Federativa de Yugoslavia. A pesar de su posición, el Comité decidió encomiar a las autoridades de Bulgaria por haberlo consultado sobre esta cuestión.

8. El 22 de junio de 1998 la Agencia de Noticias Búlgara BTA informó que un camión búlgaro había sido detenido el 18 de junio por carecer de un permiso especial para la exportación de piezas de repuesto búlgaras para helicópteros MI-8 a la República Federativa de Yugoslavia. Sobre la base de ese artículo, el 12 de enero de 1999, el Comité dirigió una carta a las autoridades de Bulgaria para pedirles aclaraciones sobre la cuestión. El Comité aún no ha recibido una respuesta.

9. El 29 de julio de 1999, respondiendo a una consulta de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas, que quería saber si la exportación de munición para tanques M84 de la República Federativa de Yugoslavia al Ministerio de Defensa de Kuwait sobre la base de un contrato concertado en 1989 estaría autorizada de conformidad con las disposiciones del

párrafo 8 de la resolución 1160 (1998), el Comité informó a la Misión que la cuestión no estaba dentro del mandato del Comité.

10. El 16 de agosto de 1999, el Comité envió cartas a todas las organizaciones internacionales (Comisión del Danubio, Unión Europea (UE), Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Unión Europea Occidental (UEO)) que anteriormente habían participado en la aplicación de la resolución 1160 (1998) en que las invitaba a renovar su asistencia al Comité en el desempeño de su mandato. El 18 de octubre de 1999, el Presidente en ejercicio de la OSCE comunicó al Comité que la OSCE había dejado de presentar sus informes mensuales una vez establecida la UNMIK y que la misión de la OSCE en Kosovo, República Federativa de Yugoslavia, desempeñaba sus funciones en la provincia, en calidad de componente de la UNMIK. Además, la OSCE indicó que, de conformidad con la resolución 1244 (1999) (párr. 9 g)), la responsabilidad de la vigilancia de la frontera correspondía a la KFOR y, por lo tanto, la OSCE no podría prestar asistencia sustantiva al Comité en su labor. Sin embargo, la OSCE estaría dispuesta a facilitar la información que obtuviera en el desempeño de sus tareas en la región, tanto en Kosovo como en los países vecinos a la República Federativa de Yugoslavia en que mantiene una presencia sobre el terreno.

11. El 13 de agosto de 1999, el Comité recordó al Gobierno de Albania que, en su calidad de Estado vecino de la República Federativa de Yugoslavia, le cabía una importante función en el cumplimiento de la resolución 1160 (1998), en particular el párrafo 8, en que se disponía que todos los Estados prohibieran la venta o el suministro a la República Federativa de Yugoslavia, incluida Kosovo, por sus nacionales o desde sus territorios, de armamentos y material conexo de cualquier tipo y las piezas de repuesto correspondientes y que impidieran el suministro de armas y el adiestramiento para la ejecución de actividades terroristas en ese territorio. El Comité expresó también su convicción de que el Gobierno de Albania adoptaría todas las medidas necesarias, lo que contribuiría a los esfuerzos concertados de la comunidad internacional por promover la estabilidad y la paz en Kosovo, República Federativa de Yugoslavia, y en la región.

12. El 17 de noviembre de 1999, el Comité envió cartas idénticas a los Estados vecinos de la República Federativa de Yugoslavia (Albania, Bosnia y Herzego-

vina, Bulgaria, Croacia, Hungría, Rumania y la ex República Yugoslava de Macedonia) en que les recordaba que la responsabilidad principal por el estricto cumplimiento de las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta incumbía a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y en que se señalaba que los Estados vecinos, en particular, tenían un papel fundamental en la aplicación de las sanciones y su vigilancia y en la notificación de cualquier violación que se produjera. A este respecto, el Comité deseaba recibir información sobre las medidas concretas basadas en la legislación que se hubiese sancionado expresamente o sobre cualquier otra disposición que se hubiera adoptado para aplicar las resoluciones 1160 (1998) y 1199 (1998), además de las medidas tomadas de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 1160 (1998). Sólo Bulgaria ha respondido a esa solicitud.

13. El 22 de diciembre de 1999, el Comité pidió al Secretario General que transmitiera a la presencia civil internacional (UNMIK) y a la presencia de seguridad internacional (KFOR) en Kosovo, y a la República Federativa de Yugoslavia su invitación a examinar un posible sistema para informar sobre las violaciones de las disposiciones establecidas por la resolución 1160 (1998) que pudieran producirse.

14. El 29 de diciembre de 1999, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz dirigió una carta al Presidente del Comité en nombre de Bernard Kouchner, Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNMIK, en que comunicaba al Comité la intención de la UNMIK de proporcionar al Servicio de Policía de Kosovo armas de defensa, que podrían obtenerse a título de donación o comprarse. Las armas serían propiedad exclusiva de la UNMIK, que controlaría su uso.

15. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó seis solicitudes de aprobación de transferencias de equipo de remoción de minas a organizaciones humanitarias que realizaban este tipo de actividades por cuenta de la UNMIK en Kosovo, República Federativa de Yugoslavia. El Comité aprobó todas las solicitudes presentadas con arreglo al procedimiento de no objeción.

III. Cooperación con las organizaciones regionales

16. Las organizaciones regionales e internacionales presentaron pocas denuncias de violaciones o supuestas violaciones de las sanciones, especialmente en el segundo semestre de 1999. El Comité debatió en varias sesiones cuál sería la mejor manera de cumplir su mandato en vista de la escasa información que le proporcionaban dichas organizaciones y del nuevo marco político establecido por el Consejo de Seguridad en su resolución 1244 (1999).

17. En el período que se examina, el Comité recibió en total 83 informes de la OSCE y dos informes de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP) en que se le comunicaban posibles violaciones. Aunque la UE y la UEO no proporcionaron información sobre violaciones, se comprometieron a ayudar al Comité en su labor. La Comisión del Danubio informó en una oportunidad que no se habían observado violaciones. El Comité recibió un informe de la SFOR relativo a las actividades vinculadas con la aplicación del embargo de armas, que realizaba en Bosnia y Herzegovina. El Comité examinó también 59 artículos aparecidos en la prensa sobre posibles violaciones, 23 de los cuales se distribuyeron a solicitud de un miembro del Comité.

18. En su carta de 22 de diciembre de 1999 dirigida al Secretario General, el Presidente del Comité de Sanciones se refirió a la invitación que había cursado anteriormente a la presencia civil internacional (UNMIK) y la presencia de seguridad internacional (KFOR) en Kosovo, República Federativa de Yugoslavia, los días 6 y 7 de agosto, respectivamente, para que consideraran un posible sistema para informar sobre las violaciones de las prohibiciones establecidas en la resolución 1160 (1998) que podían haberse producido.

IV. Violaciones y denuncias de violaciones

19. En varias sesiones, el Comité examinó informes de violaciones de las prohibiciones establecidas por las resoluciones 1160 (1998) y 1199 (1998) del Consejo de Seguridad. Según la OSCE, a principios de 1999, sus misiones de verificación y vigilancia de las fronteras en la región habían informado que proseguía el contrabando de Albania a Kosovo, República Federativa de

Yugoslavia. El último informe que recibió el Comité sobre las actividades de la UNPREDEP, presentado de conformidad con la resolución 1186 (1998) del Consejo de Seguridad, fue el del 1° de marzo de 1999. Puesto que después de mayo de 1999 ya no recibió informes de Estados ni de organizaciones internacionales, el Comité se valió de la información reunida por la Secretaría de fuentes de dominio público. Dicha información indicaba que se habían producido violaciones de las prohibiciones establecidas por las resoluciones 1160 (1998) y 1199 (1998) del Consejo de Seguridad.

V. Observaciones y recomendaciones

20. La labor del Comité de Sanciones establecido en virtud de la resolución 1160 (1998) del Consejo de Seguridad se vio afectada por la falta de un mecanismo eficaz y completo de vigilancia para asegurar la aplicación efectiva del embargo de armas y otras prohibiciones y por la falta de información sobre posibles violaciones. Por lo tanto, el Comité siguió solicitando a los Estados vecinos de la República Federativa de Yugoslavia y a otros información sobre violaciones de las que se había informado o que se sospechaba habían ocurrido. La información proporcionada por la Secretaría de fuentes de dominio público no solía bastar al Comité para transmitir a los Estados Miembros información que les permitiera iniciar investigaciones sobre posibles violaciones.

21. En vista de que la responsabilidad principal de hacer efectivas las prohibiciones incumbe a los Estados, el Comité desearía que los gobiernos asumieran un papel más activo en la aplicación de las prohibiciones establecidas, especialmente en lo que respecta a informar sobre posibles violaciones y sobre las medidas tomadas para evitarlas. El Comité considera que sería útil promover este enfoque.

22. A fin de ayudar y alentar a los gobiernos en sus esfuerzos por aplicar el embargo de armas y otras prohibiciones, el Comité está considerando la posibilidad de enviar una misión a la región, encabezada por su Presidente, en un momento oportuno.

23. El Comité sigue observando que pocos Estados han comunicado, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 1160 (1998), información concreta sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las prohibiciones estipuladas en el párrafo 8 de la resolución. Sólo unos pocos Estados indicaron qué medidas habían

tomado concretamente para hacer efectivas las prohibiciones establecidas por el Consejo de Seguridad. El Comité considera que en el futuro deberá tratar este problema.

24. El Comité puede hacer una mayor contribución a la paz y la estabilidad de Kosovo, República Federativa de Yugoslavia, mediante una estricta observancia de las prohibiciones establecidas, siempre que se adopten nuevas medidas para fortalecer el sistema previsto de vigilancia de manera de lograr los objetivos establecidos por el Consejo de Seguridad en las resoluciones pertinentes.
